



La Paz, 29 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/162/2020**

---

**VISTOS:**

El Informe ASFI/JAD/R-119380/2020 de 1 de octubre de 2020, el Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 198 de 23 de octubre de 2020, Certificación Presupuestaria N° 003/2021 de 27 de octubre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-138837/2020 de 29 de octubre de 2020, la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, la Resolución ASFI/643/2020 de 20 de noviembre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-158254/2020 de 27 de noviembre de 2020, el Acta de Apertura de Cotizaciones de 2 de diciembre de 2020, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-163877/2020 de 7 de diciembre de 2020, la Resolución Administrativa N° ASFI/148/2020 de 11 de diciembre de 2020, la nota sin cite recepcionada el 28 de diciembre de 2020 (R-176888), el Acta de Verificación Técnica de Documentos de 28 de diciembre de 2020, el Informe Complementario de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-177263/2020 de 28 de diciembre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-177289/2020 de 28 de diciembre de 2020, y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe ASFI/JAD/R-119380/2020 de 1 de octubre de 2020, la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, justifica la necesidad de iniciar el proceso de contratación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021", señalando que entre los servicios generales que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, requiere de manera ininterrumpida para su normal funcionamiento en la gestión 2021, se encuentra el referido servicio, por lo que refiere que el citado Informe de Justificación, debe ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Autoridad de Supervisión, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

JCG/GLR

Pág. 1 de 8



Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 198 de 23 de octubre de 2020, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación, constituida en Unidad Solicitante, requirió la contratación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021", para lo cual, entre otros documentos, adjuntó el respaldo del precio referencial y las Especificaciones Técnicas; asimismo, estableció que la contratación se encuentra registrada en el POA de la gestión 2021.

Que, la Certificación Presupuestaria N° 003/2021 de 27 de octubre de 2020, emitida por la Jefatura de Finanzas, con base en el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado 2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/81/2020 de 24 de septiembre de 2020, certifica la existencia de la programación presupuestaria para la referida contratación, lo que está sujeto a la aprobación del Presupuesto General del Estado para la gestión 2021.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-138837/2020 de 29 de octubre de 2020, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en cumplimiento al inciso b), párrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021", Primera Convocatoria y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC).

Que, el inciso j) del subnumeral 5.2 del Documento Base de Contratación, aprobado para el proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020, establece que procederá la descalificación de cotizaciones, si para la formalización de la contratación, la documentación presentada por el proponente adjudicado, no respalde lo señalado en el Formulario de Presentación de Cotización (Formulario A-1); por su parte, el cuarto párrafo del subnumeral 18.3 del numeral 18 (Formalización de la Contratación) del mismo DBC, señala: *"Si producto de la revisión efectuada para la formalización de la contratación los documentos presentados por el adjudicado no cumplan con las condiciones requeridas, no se considerará desistimiento, por lo que no corresponde el registro en el SICOES como impedido; sin embargo, corresponderá la descalificación de la cotización"*.

JCG/GLR

Pág. 2 de 8



Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en fecha 30 de octubre de 2020, convocó a personas jurídicas a presentar propuestas en el Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020 para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021" Primera Convocatoria, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE 20-0203-00-1078142-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Que, mediante Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, publicada en la misma fecha, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero suspendió los plazos procesales de los procesos de contratación tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, entre otros. Posteriormente, a través de la Resolución ASFI/643/2020 de 20 de noviembre de 2020, publicada el 23 de noviembre de 2020, se reanudaron plazos que fueron suspendidos, a partir del 24 de noviembre del presente año, por lo que la Jefatura de Administración reprogramó el cronograma del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020 en el Sistema de Contrataciones Estatales.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-158254/2020 de 27 de noviembre de 2020, la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), designó al Lic. Jose Edsson Zapata Goyzueta, Encargado de Contrataciones a.i. y al Ing. Daniel Fernandez Salinas, Encargado de Recursos Tecnológicos a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020 "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021" Primera Convocatoria.

Que, con base en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-163877/2020 de 7 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Calificación, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) a través de la Resolución Administrativa N° ASFI/148/2020 de 11 de diciembre de 2020, adjudicó el proceso de contratación para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021" Primera Convocatoria a la empresa "Telefónica Celular de Bolivia S.A.". Asimismo, mediante Correo Electrónico Institucional de 15 de diciembre de 2020, esta Autoridad de Supervisión solicitó a la empresa adjudicada, documentos para la formalización del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020.

JCG/GLB

Pág. 3 de 8

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota sin cite recepcionada el 28 de diciembre de 2020 (R-176888), la empresa adjudicada "Telefónica Celular de Bolivia S.A." presentó documentación para la formalizar el proceso de contratación.

Que, como producto de la revisión de la documentación presentada por la empresa adjudicada, la Comisión de Calificación emitió el Acta de Verificación Técnica de Documentos Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020 "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales, sobre VPN – Gestión 2021" de 28 de diciembre de 2020, señalando que "Telefónica Celular de Bolivia S.A.", no cumplió con la presentación de los siguientes documentos: el Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, la Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato y la Carta de Designación de Agente de Servicio, mismos que fueron solicitados en los incisos a), h) y k) del numeral II del Formulario A-1 del Documento Base de Contratación, respectivamente.

Que, el Informe Complementario de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-177263/2020 de 28 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación, concluye: **4.1 La cotización de la empresa Telefónica Celular de Bolivia S.A. resultó descalificada, en cumplimiento del inciso j) del sub numeral 5.2, numeral 5 (Rechazo y Descalificación de Cotizaciones), ya que producto de la revisión efectuada para la formalización de la contratación de la documentación presentada por la citada empresa, se evidenció que la misma no respalda lo señalado en el Formulario de Presentación de Cotizaciones (Formulario A-1), sin embargo, este aspecto no es considerado como desistimiento, por lo que no corresponde el registro en el SICOES como impedido. 4.2. Corresponde declarar desierto el proceso de contratación de referencia, en aplicación del inciso d) parágrafo I, del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, el cual expresa que "Corresponde la declaratoria desierta cuando el proponente adjudicado incumpla con la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas".** Consiguientemente, la citada Comisión de Calificación recomendó declarar desierto el proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 19/2020 para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales, sobre VPN – Gestión 2021".

JCG/GLR

Pág. 4 de 8



Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-177289/2020 de 28 de diciembre de 2020, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, se designó a la Jefa de Administración, como Responsable de los Procesos de Contratación bajo las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), entre otros, cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Asimismo, el Artículo 18 de las NB-SABS, determina que en forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto para la siguiente gestión.

Que, el inciso d) del párrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS, dispone que procederá la declaratoria desierta cuando el proponente adjudicado incumpla la

JCG/GLP

Pág. 5 de 8



presentación de documentos y no existan otras propuestas calificadas. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo establece que, en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación:

Que, el Artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de, designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan:

Que, el parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE; por su parte, los incisos d) y f) del citado parágrafo indican que entre las principales funciones del RPA, se encuentra la de aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación, así como Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, los incisos e) y f) del parágrafo III, Artículo 38 de las NB-SABS, prevén que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta, así como efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.

Que, el numeral 9 del Artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/121/2020 de 5 de noviembre de 2020, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, la RPA aprobará el Informe de Evaluación y Recomendación de

JCG/GLR

Pág. 6 de 8



Adjudicación o Declaratoria Desierta; o en su caso, solicitará su complementación, adjudicando o declarando desierto el proceso de contratación mediante Resolución Administrativa para contrataciones mayores a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos); asimismo, el numeral 10 del citado Artículo, prevé que la Unidad Administrativa, publicará la adjudicación o declaratoria desierta en el SICOES.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se estableció que en primera instancia, mediante Resolución Administrativa N°-ASFI/148/2020 de 11 de diciembre de 2020, se adjudicó el proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ASFI SIGA - ANPE N° 19/2020 para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN - Gestión 2021" Primera Convocatoria, a la empresa "Telefónica Celular de Bolivia S.A.", quien en la etapa de presentación de documentación para la formalización del proceso de contratación, incumplió con la presentación de documentos, por lo que, al no existir otra propuesta calificada, corresponde declarar desierto el mencionado proceso de contratación.

Que, lo descrito precedentemente se ajusta a la causal para declarar desierto el proceso de contratación ASFI SIGA - ANPE N° 19/2020, prevista por el inciso d), parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

**POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), designada mediante Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, en uso de las facultades establecidas en los incisos d) y f), parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Complementario de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-177263/2020 de 28 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA -

JCG/GLE

Pág. 7 de 8



ANPE N° 19/2020 para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021" Primera Convocatoria:

**SEGUNDO.-** Declarar **DESIERTO** el Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ASFI SIGA - ANPE N° 19/2020 para la prestación del "Servicio de Conexión de Redes Locales entre las Oficinas de ASFI Central La Paz y Regionales; sobre VPN – Gestión 2021" Primera Convocatoria, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 20-0203-00-1078142-1-1.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación; constituida en Unidad Solicitante, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo II, del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, según corresponda.

**CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Lic. Claudia Amparo Corrales Davalos  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
ANPE (DE Bs 200.001,00 HASTA Bs 1.000.000,00)  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



JCG/GLR

